

RESOLUCIÓN-ARCOTEL-2015- 0817

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y de su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*

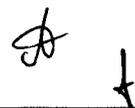
Que, en la Disposición Final Primera de la Ley *Ibidem* *"se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 22 número 15 establece como un derecho de los abonados, clientes y usuarios la portabilidad del número y a conservar su número de acuerdo con las regulaciones aplicables.

Que, el numeral 2.1 del Artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en Telefonía Móvil, determina su cumplimiento obligatorio a *"...todas las empresas que dispongan de un título habilitante, para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil, a los cuales se les haya asignado recurso numérico de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración."*

Que el artículo 10 del Reglamento *Ibidem*, establece la conformación y atribuciones del Comité Técnico de Portabilidad (CTP), ~~entre las cuales determina como facultad del CTP, establecer las especificaciones técnicas y operativas así como sus modificaciones; y dispone que los acuerdos que alcance el CTP deberán ser adoptados por unanimidad y que en el caso de no alcanzar unanimidad, será el CONATEL quien resuelva en forma definitiva, tomando en consideración los argumentos y propuestas de cada parte, bajo los principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia.~~

Que, el numeral 1. DEFINICIONES de las Especificaciones Técnicas y Operativas para la Implementación de la Portabilidad Numérica en Telefonía Móvil, establece que el Número de Identificación Personal de Confirmación (NIP) es un número compuesto por 4 dígitos generado por el ASCP y notificado al (los) Abonado(es) del Servicio Móvil en el esquema de Prepago a solicitud expresa del Prestador Receptor.





Que, el Comité Técnico de Portabilidad, en reunión del 29 de noviembre de 2013, de conformidad con lo que consta en el Acta-CTP-2013-10, aprobó el texto del NIP con el siguiente formato:

“Atendiendo su petición, su número celular será cambiado de xxxxx a yyyyy. No entregue el código si no está de acuerdo. Código NIP: ZZZZ”.

xxxxx: Prestador Donante
yyyyy: Prestador Receptor
ZZZZ: Código NIP

Que, en reunión del Comité Técnico de Portabilidad CTP-2015-05, de 31 de julio de 2015, OTECEL S.A. solicita al Comité se analice la modificación del texto del mensaje NIP y se coloque en el mismo las palabras OTECEL (MOVISTAR, TUENTI) en lugar de la palabra MOVISTAR.

Que, en reunión del Comité Técnico de Portabilidad CTP-2015-06, de 24 de septiembre de 2015, los representantes de CNT EP. y CONECEL S.A. manifestaron, de manera fundamentada, no estar de acuerdo con la solicitud de OTECEL S.A., para modificar el NIP.

Que, con Oficio VPR-10483-2015 de 1 de octubre de 2015, recibido con Documento No. ARCOTEL-2015-012741 el 13 de octubre de 2015, OTECEL S.A. manifiesta su preocupación por la forma como actualmente se envía el NIP, ya que no menciona a la marca Tuenti como parte de OTECEL S.A., sino únicamente a Movistar, lo cual podría causar confusión en los usuarios. Por tal motivo, y considerando la posición en el CTP de CONECEL S.A. y CNT EP., OTECEL sugiere: *“... o el uso de todas las marcas comerciales o, en su defecto, la razón social de las operadoras, no pudiendo mantenerse el mensaje actual por cuanto discrimina en información a los usuarios que desean portarse de OTECEL S.A. a planes de la marca TUENTI y, además comporta una discriminación injustificada de la marca Tuenti frente al resto de marcas existentes en el mercado.”*

Que, mediante Informe Técnico remitido por el Presidente del Comité Técnico de Portabilidad con Memorando Nro. ARCOTEL-ADE-2015-0168-M, de 29 de octubre de 2015, se analizan los argumentos presentados por OTECEL S.A., CONECEL S.A. y CNT EP. y se emite el respectivo pronunciamiento considerando que la información proporcionada a través del mensaje de notificación de portabilidad NIP, con el formato vigente, proporciona información inexacta para el caso de usuarios que deseen portar su número telefónico desde y hacia la red de OTECEL S.A., bajo la marca TUENTI.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Que

ARTÍCULO UNO.- Acoger el Informe Técnico remitido por el Presidente del Comité Técnico de Portabilidad con Memorando Nro. ARCOTEL-ADE-2015-0168-M, de 29 de octubre de 2015.

ARTÍCULO DOS.- Modificar el formato del mensaje de notificación de portabilidad NIP, de tal forma que en éste se indique la razón social de los prestadores de SMA, tanto Donante como Receptor, de acuerdo con el siguiente formato:

“Atendiendo su petición, su número celular será cambiado de xxxxx a yyyyy. No entregue el código si no está de acuerdo. Código NIP: ZZZZ”.

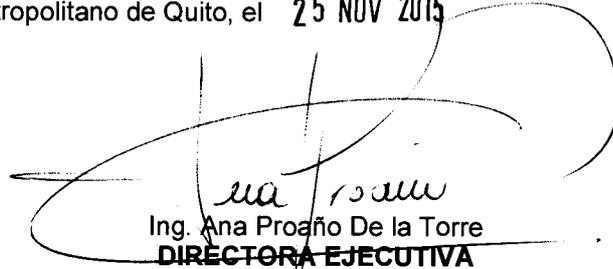
xxxxx = CONECEL S.A., CNT E.P u OTECEL S.A.
yyyyy = CONECEL S.A., CNT E.P u OTECEL S.A.
ZZZZ = Código NIP



ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo que se proceda a notificar la presente al Presidente del Comité Técnico de Portabilidad, a OTECEL S.A., CONECEL S.A., CNT EP., al Administrador del Sistema Central de Portabilidad y a la Coordinación Técnica de Control de ARCOTEL.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 NOV 2015



Ing. Ana Proaño De la Torre
DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Elaborado por:	Aprobado por:
Ing. Gloria Torres	Ing. Juan Pablo Torres
